

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 547

PROCESO: VS. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: XIANY IBETH GALLEGO CARDONA

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO

RADICADO: 171743184001-2019-00337-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en la fecha 03 de octubre de esta anualidad, se recibió correo electrónico con el poder otorgado por el demandado a la abogada Omayra Castaño Quintero.

Igualmente se informa que si bien en la fecha 21 de septiembre de 2022 la parte demandante había allegado copia de los documentos que presuntamente fueron remitidos al demandado a través del correo electrónico carlitos21-12@hotmail.com, esta no se habría surtido en debida forma en tanto no fue aportada la constancia de envío y recibido a través de la dirección electrónica antes referida, que permitiera además establecer la fecha de inicio del respectivo traslado.

Finalmente se informa que en la fecha 19 de julio de 2022 se allegó al proceso el poder otorgado por la demandante al abogado Jorge Alberto Alzate Restrepo para que lleva a cabo su representación judicial. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconocerá personería amplia y suficiente al profesional del derecho Jorge Alberto Alzate Restrepo para que represente los intereses de la parte demandante, señora Xiany Iveth Gallego Cardona, y a la

abogada Omayra Castaño Quintero para que represente los intereses del demandado, señor Carlos Antonio Rodríguez Giraldo, en los términos y para los fines a que se contraen los poderes allegados al expediente digital.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna de las gestiones completas de notificación realizadas por la parte activa, se torna necesario **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, atendiendo a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, a partir de la fecha 04 de octubre de 2022, esto es, al día siguiente de la presentación del poder por parte del demandado, empieza a correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, frente a lo cual, por solicitud de la abogada y atendiendo al poder adjunto, el día 03 de octubre de esta calenda, fue remitido en link de acceso completo al expediente para las actuaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA AMPLIA Y SUFICIENTE al profesional del derecho **ALBERTO ALZATE RESTREPO**, para que represente los intereses de la parte demandante, señora **XIANY IVETH GALLEGO CARDONA**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado al expediente digital.

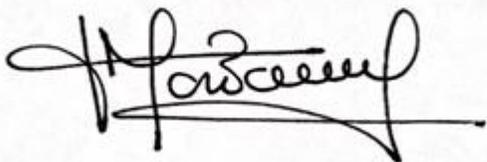
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO**, para

querepresente los intereses de la parte demandada, señor **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO** en los términos y para los fines a que se contrae el poder aportado al proceso.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **CARLOS ANTONIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, atendiendo a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: A partir de la fecha **04 de octubre de 2022**, empieza a **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Montoya Castaño', is centered on a light gray background.

**MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ**